



ACUERDO MINISTERIAL No. 118

LOURDES BERENICE CORDERO MOLINA
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República, establece que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio - religión económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";*
- Que,** el artículo 35, de la norma ibídem, manifiesta que: *Las (...) personas con discapacidad, (...) y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...) El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*
- Que,** el artículo 47, de la Norma Suprema, señala que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social";*
- Que,** el artículo 48, numeral 1, de la Carta Magna, establece que: *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica";*
- Que,** el artículo 50 de la norma ibídem, indica que: *"El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.";*
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*



- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en las Obligaciones Generales que: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y, (...) c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”;*
- Que,** el artículo 5 de la norma ibídem, manifiesta que: *“(...) Igualdad y no discriminación: “4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”;*
- Que,** el artículo 28 de la Convención señalada cita: *“Nivel de vida adecuado y protección social; numeral 2.- Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas; literal c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento asistencia financiera y servicios de cuidadora temporales adecuados”;*
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: *“Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia”;*
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala las políticas de promoción y protección social.- *“La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: (...) 9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que.- *“La prestación económica de la “Misión Joaquín Gallegos Lara”, en el plazo de un (1) año, será transferida a la autoridad nacional encargada de la*



inclusión económica y social para su manejo y rectoría, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias”;

- Que,** mediante Decreto Supremo número 3815, de 7 de agosto 1979, publicado en el Registro Oficial número 208, del 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo número 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 158, de 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo número 422 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 252 de 8 de agosto de 2010, se crea el Bono “Joaquín Gallegos Lara”; a favor de personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo número 487, de 24 de septiembre de 2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 290, de 30 de septiembre de 2010, se sustituye el inciso tercero del artículo 1, del Decreto Ejecutivo número 422, del 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 252, del 8 de agosto del 2010, que en su parte pertinente, determina que: *“Para el efecto se entenderá como familiar cuidador al cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En ausencia de estos y con la debida acreditación de la Vicepresidencia de la República podrán actuar como cuidadores personas allegadas”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo número 1138, de 19 de abril de 2012, se expide la reforma al Decreto Ejecutivo número 422, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial número 252 de 6 de agosto de 2010, en el cual se incluye como beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara a las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo número 1284, de 30 de agosto de 2012, se expide la reforma al Decreto Ejecutivo número 1138, publicado en el Registro Oficial número 702 de 14 de mayo de 2012 en el artículo 1 se efectúa los siguientes cambios: 1. *“En el primer inciso, luego de la frase “Ley Orgánica de Salud” agréguese en situación de criticidad socioeconómica. Serán beneficiarios del bono “Joaquín Gallegos Lara” todos los menores de catorce años viviendo -con VIH – SIDA”;* y, 2. *En el último inciso se elimina lo siguiente “las personas que estén siendo atendidas por el Sistema Nacional de Salud, y las personas que estén cubiertas por la Red de Protección Solidaria del Programa de Protección Social”;*



- Que,** mediante Decreto número 242 de 13 de diciembre de 2017, se designa a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo número 803 de fecha 20 de junio de 2019, se crea el Programa de Inclusión Económica que operará a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano; Promoción del trabajo y empleabilidad; Impulso para el emprendimiento;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de fecha 20 de junio de 2019, se crea el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral en el que se incluye al Bono Joaquín Gallegos Lara;
- Que,** el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial número 01829, expedido por el Ministerio de Salud Pública, el 6 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial número 798, de 27 de septiembre de 2012, se emitió los Criterios de Inclusión de Enfermedades consideradas Catastróficas, Raras y Huérfanas para Beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial número 000080, promulgado en el Registro oficial Nro. 329 del 19 de junio del 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de la Gestión organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que en su artículo 5 manifiesta que la misión de la Institución es: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el numeral 2.1.1.3 de la norma ibídem, señala la misión de la Subsecretaría de Discapacidades: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para la inclusión social de las personas con discapacidad a través de la prestación de servicios, seguimiento de la corresponsabilidad del Bono Joaquín Gallegos Lara, y la promoción de relaciones positivas del entorno familiar de las personas con discapacidad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial número 0043 de fecha 23 de mayo 2017 y su reforma, el Acuerdo Ministerial número 003 de fecha 8 de junio 2017 se expide el



Instructivo técnico Normativo para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara y su respectiva reforma;

Qué, mediante oficio número MSP-SNGSP-2014-0219, de 3 de abril de 2014, emitido por el Ministerio de Salud Pública, se incluyó 3 nuevos diagnósticos dentro del listado de enfermedades Catastróficas, Raras o Huérfanas para Beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara;

Que, mediante oficio número MSP-SNPSS-2019-0505-O del 10 de julio de 2019, el Ministerio de Salud Pública indica que *“las gravedad (grado) de discapacidad dependen del porcentaje asignado a la discapacidad correspondiente, es así que la discapacidad intelectual y psicosocial con in porcentaje de 65 a 74% corresponde a discapacidad grave, de 75 a 95% a discapacidad muy grave y de 96 a 100% a discapacidad completa y la discapacidad física de 75 a 95% corresponde a discapacidad muy grave y de 96 a 100% a discapacidad completa.”;*

Que, mediante memorando número MIES-SD-2019-0644-M de 17 de julio de 2019, la señora Subsecretaria de Discapacidades pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA., para lo cual remite la documentación correspondiente para revisión. La documentación remitida es: Propuesta de Acuerdo Ministerial; Propuesta de Norma técnica para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, elaborado y revisada conjuntamente con la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; e Informe técnico de viabilidad; y,

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la “NORMA TECNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUIN GALLEGOS LARA”, documento que se adjunta como Anexo 1 y que es parte integrante de este Acuerdo, el mismo que tiene por objeto institucionalizar el proceso de la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara y los mecanismos institucionales para viabilizar su aplicación a nivel nacional, conforme a la normativa jurídica vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a todas la Unidades Administrativas del MIES conforme al Estado Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta cartera de Estado, vinculadas a la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.



SEGUNDA.- La Subsecretaría de Discapacidades, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, elaborará el Manual de Procesos para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.

TERCERA.- La Norma Técnica de la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, es de obligatorio cumplimiento para nivel Distrital, Zonal y Central, su inobservancia será causal de la imposición de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTA.- La aplicación de lo dispuesto en la "NORMA TECNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUIN GALLEGOS LARA", anexo al presente Acuerdo, regirá a partir de la habilitación al pago de los usuarios al bono Joaquín Gallegos Lara, correspondiente al mes de julio de 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Para el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara del mes de julio de 2019 y conforme al proceso establecido antes de la expedición del presente Acuerdo, el subproceso de Aprobación de listado de usuarios se realizará el 20 de julio de 2019. En este listado, no se considerarán a las personas que hasta el 20 de julio de 2019 hayan percibido el pago de alguna de las transferencias monetarias del sistema de protección social integral (Bono de desarrollo humano, Bono de desarrollo humano con componente variable, Pensión mis mejores años, Pensión para adultos mayores, Pensión toda una vida, y pensión para personas con discapacidad) y que por cumplir con los criterios de elegibilidad fueron incluidas como usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara para el mes de julio 2019.

SEGUNDA.- Con el objeto de homologar las fechas de la aprobación de listado de usuarios y la acreditación en cuenta, entre el Bono Joaquín Gallegos Lara y las demás transferencias monetarias del sistema de protección social integral (Bono de desarrollo humano, Bono de desarrollo humano con componente variable, Pensión mis mejores años, Pensión para adultos mayores, Pensión toda una vida, y pensión para personas con discapacidad); a partir del mes de agosto de 2019, los usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara habilitados para pago, recibirán el bono correspondiente al mes de agosto desde el primero de agosto 2019, regularizándose como fecha de pago mensual el primero de cada mes.

TERCERA.- Para el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara correspondiente al mes de Agosto de 2019, se utilizarán las bases de datos de instituciones externas (MSP, IESS, ISSFA, ISSPOL, Registro Social, MINFIN, Registro Civil) con las que se realizó el cruce de información para la aprobación del listado de usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara del mes de julio 2019. En este proceso, serán habilitadas a pago las personas señaladas en la primera disposición transitoria de este Acuerdo Ministerial y adicionalmente se realizará un segundo cruce de base de datos con Registro Civil, para excluir a personas fallecidas.



DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese el “Instructivo Técnico Normativo para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara”, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0043 de fecha 23 de mayo 2017, su reforma mediante Acuerdo Ministerial 003 de fecha 8 de junio 2017, y, demás normativa institucional que se contraponga a la presente norma técnica.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 JUL. 2019

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL

py/cl/AV



Vigencia

Código

MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4

**NORMA TÉCNICA
PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN
GALLEGOS LARA**

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Kira Proaño Gavilánez	Analista de Protección Familiar 2		10-07-2019
	Juan Carlos Ordoñez	Analista de Protección Familiar 2		10-07-2019
	Byron Jiménez	Analista de Servicios Procesos y Calidad		10-07-2019
Revisión Técnica:	Rubén Ortega	Director de Servicios Procesos y Calidad		11-07-2019
Revisión:	Beatriz Meneses	Directora de Protección al Cuidado de Personas con Discapacidad		11-07-2019
Aprobación:	Mónica Ullauri	Subsecretaria de Discapacidades		11-07-2019

	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 2 de 45

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1	<i>Versión Original</i>	Mónica Ullauri	Subsecretaria de Discapacidades		11-07-2019



	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO:	Página: 3 de 45

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. TITULO I. CONSIDERACIONES.....	6
3. TITULO II. DEL REGISTRO E INCLUSION DE USUARIOS.....	7
Capítulo I.....	7
REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER RECONOCIDO COMO PERSONA USUARIA DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	7
Capítulo II.....	14
REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO DE UNA PERSONA USUARIA DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	14
Capítulo III.....	18
DE LAS CORRESPONSABILIDADES, CONDICIONALIDADES Y SANCIONES PARA LA PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL USUARIO/A DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	18
Capítulo IV.....	21
DEL BLOQUEO, DESBLOQUEO Y SUSPENSIÓN	21
Capítulo V.....	25
DEL PAGO DEL BONO	25
Capítulo VI.....	27
PROCEDIMIENTO DE PAGO POR COBROS INDEBIDOS	27
Capítulo VII.....	33
DEL PROCESO	33
Capítulo VIII.....	34
DE LA RESPONSABILIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN	34
Capítulo IX.....	36
SISTEMA INFORMÁTICO.....	36
4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	36
4.1. TÉRMINOS.....	36
4.2. DEFINICIONES.....	37

Archivo: NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

  	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 4 de 45

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador establece como principio la igualdad de todas las personas y el goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohíbe todo tipo de discriminación que tenga por objeto el menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, la ley sanciona dichas formas de discriminación. El Estado debe adoptar medidas de acción afirmativas en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad.

Así mismo se establece que las personas con discapacidad, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, correspondiendo al Estado prestar especial protección a las personas que estuvieren en condición de doble vulnerabilidad y garantizar políticas de prevención de las discapacidades procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y la integración social.

Esta priorización de la política pública se ve igualmente ratificada en los compromisos internacionales asumidos en base a la adhesión del Ecuador efectuada el 4 de marzo del 2008 a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente.

Se señala en el Art. 28. Nivel de vida adecuado y protección social; numeral 2.- Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas; literal c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento asistencia financiera y servicios de cuidadora temporales adecuados.

En este contexto, el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que “las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social por parte del Estado, que les permita el máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia” (LOD, 2012).

Además, señala en el Art. 87 de la misma Ley, que “la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y los organismos autónomos descentralizados articularán

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 5 de 45

con las entidades públicas y privadas el desarrollo y ejecución de políticas”, destinadas entre otras a:

1. *“Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;*
2. *Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;*
9. *Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono.*
10. *Apoyar económicamente el tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad. (LOD, 2012);*

De esta manera Ministerio de Inclusión Económica y Social en cumplimiento con el mandato constitucional y la Ley Orgánica de Discapacidades define a través del Estatuto Orgánico por Procesos, mediante Acuerdo Ministerial No. 80 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 329 de 19 de junio del 2015, determina como atribuciones de esta Cartera de Estado, la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

En Ecuador, los modelos de atención imperantes en el mundo, han marcado la forma como se ha atendido y abordado la discapacidad, inicialmente surge el modelo tradicional de atención que atribuye la discapacidad a causas orgánicas, desde un enfoque asistencialista de institucionalización, caridad y beneficencia. Otro modelo propone los primeros tratamientos médicos enfocados a curar las enfermedades, en lograr la rehabilitación física, psíquica o sensorial, a partir de una atención multidisciplinaria definida por la entidad de salud.

Posteriormente, desde la perspectiva de las políticas emancipadoras, cobran importancia las concepciones sobre persona y sujeto, y los derechos humanos se ubican como los argumentos necesarios para sacar de la exclusión y marginación a la persona con discapacidad y ubicarla dentro de la sociedad como un actor social. Actualmente el modelo social de atención propone que la discapacidad no está en el individuo sino en la sociedad que lo rodea, la atención por tanto debe orientarse eliminación de todo tipo de barreras que impidan la participación activa y efectiva de la personas con discapacidad y sus familia en los diferentes entornos como: sociales, económicos, educativos,

Archivo: NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 6 de 45

deportivos, culturales, sanitarios, tecnológicos, laborales, entre otros, que les permita alcanzar el mayor grado de autonomía e independencia.

Por tanto, se pone énfasis en el proceso de construcción de una sociedad inclusiva que asume como suyas las necesidades de todas las personas, entendiendo la diversidad y promoviendo acciones significativas y corresponsables que permitan el desarrollo integral de las personas con discapacidad, sus familias y su entorno.

Bajo este enfoque al considerar a las personas con discapacidad, como titulares plenos de derechos, se debe redefinir la normativa secundaria, dotarla de contenido material, hacerla vinculante, visible, exigible y regular mecanismos sencillos y expeditos de protección de tutela que garanticen su efectividad.

2. TÍTULO I. CONSIDERACIONES

Art. 1.- Objeto.- La presente Norma técnica tiene como finalidad normar, regular, operativizar y homologar la prestación del servicio de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara conforme la normativa jurídica vigente creada en referencia al mismo, servicio que se brinda a través de los balcones de servicios del MIES en todo el territorio nacional.

Art. 2.- Campo de aplicación.- La Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, parte de la solicitud de la posible persona usuaria o persona responsable del cuidado en los casos en que la persona usuaria no pueda autogobernarse, requiere visitas domiciliarias para inclusión o seguimiento a la corresponsabilidad, la actualización de base de datos y verificación de datos, depuración de base de datos, aprobación del listado de usuarios/as habilitados para el pago, gestión del servicio de pago hasta el seguimiento a las transferencias del Bono Joaquín Gallegos Lara.

Art. 3.- Actores.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, alineado con su misión, cuenta con una estructura organizacional conformada por procesos gobernantes, procesos sustantivos, procesos adjetivos de asesoría y de apoyo; y, desconcentrados; de los cuales para efectos del Proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, se han considerado como actores y responsables a los siguientes:

- **Actores de los Procesos Sustantivos:**
 - Viceministerio de Inclusión Social,
 - Viceministerio de Inclusión Económica,

	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 7 de 45

- Subsecretaría de Discapacidades,
 - Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones,
 - Subsecretaría de Familia. (Balcón de Servicios)
 - Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad,
 - Dirección de Administración de Datos,
 - Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones
 - Dirección de Transferencias, y,
 - Dirección de Operaciones.
- **Actores de los Procesos Adjetivos/Sustantivos:**
- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica,
 - Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, y,
 - Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación.
- **Actores de los Procesos Desconcentrados:**
- Coordinaciones Zonales
 - Coordinador/a Zonal
 - Analista Senior del Bono Joaquín Gallegos Lara
 - Director/a Distrital
 - Personal Balcón de Servicios de las Direcciones Distritales del MIES
 - Coordinador /a de las Unidades de Servicios Sociales
 - Técnicos/as del Bono Joaquín Gallegos Lara

3. TÍTULO II. DEL REGISTRO E INCLUSIÓN DE USUARIOS

Capítulo I

REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER RECONOCIDO COMO PERSONA USUARIA DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Art. 4.- Persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa.-

1. Requisitos:

- a. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana.
- b. Original del carné de discapacidad o certificado de discapacidad vigente; emitidos por la autoridad competente.

Archivo: **NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA**

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 8 de 45

- c. Planilla de servicio básico (de preferencia de energía eléctrica) del lugar de domicilio de la persona con discapacidad muy grave (severa), emitida hasta máximo 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud del Bono Joaquín Gallegos Lara.
- d. Croquis de ubicación de la vivienda de la persona con discapacidad.
- e. Copia de la libreta de ahorros de la institución financiera autorizada para el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara, a nombre de la persona responsable del cuidado. Este requisito sólo aplica si la solicitud de inclusión al Bono Joaquín Gallegos Lara, es aprobada y debe ser presentada con posterioridad a la misma.

2. Criterios de elegibilidad:

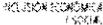
- a. Ser persona con discapacidad física con puntaje de setenta y cinco por ciento o más (75%), o ser persona con discapacidad intelectual o psicosocial (mental y psicológica) con puntaje de sesenta y cinco por ciento o más (65%) de discapacidad, conforme a instrumento de calificación de discapacidad vigente emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.¹
- b. Presentar una situación de criticidad socioeconómica, con Índice igual o menor a 50 puntos del Registro Social vigente. El MIES priorizará para la inclusión, los casos con índice de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad.
- c. Presentar una condición dependiente del cuidado de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria y de auto cuidado. Esta condición será valorada a través de la o las escalas de dependencia y estados funcionales, conforme definiciones dadas por el Ministerio de Salud, descritas a continuación:
 - Para Discapacidad Física: Índice de Barthel, puntaje igual o menor a 60 puntos.
 - Para discapacidad intelectual y psicosocial: Baremo necesidad de tercera persona, puntaje igual o mayor a 15 puntos.

Los instrumentos de valoración de dependencia mencionados, podrán ser remplazados por otros instrumentos o procedimientos de valoración de dependencia y funcionalidad conforme a criterio emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

De existir casos de variación de tipo de discapacidad de: física a intelectual o física a psicosocial, o viceversa, y estos se encuentren dentro de los rangos establecidos en la normativa vigente para acceder al BJGL, se procederá a reevaluar la condición de dependencia con el instrumento que corresponda.

En el caso de pacientes pediátricos (menores de cinco años), no se requerirá valoración de dependencia, considerando que solo por la edad ya existe un grado

¹ Oficio MSP-SPNSS-2019-0505-O de 10 de julio 2019, remitido por parte de la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 9 de 45

de dependencia y si la discapacidad es grave, muy grave o completa, la dependencia será alta y permanente.

- d. Contar con una persona responsable del cuidado familiar o allegada; para el efecto ésta persona deberá cumplir con lo definido en el artículo 8, numeral 2 del presente documento y numeral 26 del glosario de términos del mismo.
- e. Tratándose de personas que presenten discapacidad psicosocial mayores de 18 años con índice de dependencia de 15 a 39 puntos obtenida en el baremo para determinar la necesidad de asistencia de otra persona, que estén en capacidad de autogobernarse; el Bono Joaquín Gallegos Lara se entregará directamente a ellas. Con el fin de registrar el deceso del titular del derecho en las instituciones correspondientes (MIES y Registro Civil), es imperativo que este usuario registre en los instrumentos correspondientes, los datos de una persona de referencia, quien será responsable de notificar su fallecimiento como titular del derecho.
- f. No tendrá derecho a recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara, la persona que se encuentre afiliada a la seguridad social pública en relación de dependencia laboral (ACTIVO). El término de “dependencia laboral o activo” estará sujeto a la terminología que determine cada institución de seguridad social.

En caso que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas –ISSFA- no proporcione el tipo de afiliación en la base de datos entregada mensualmente, la condición de “dependencia laboral o activo” será verificada por medio de la base de datos mensual de Servidores Públicos entregada por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF.

Art. 5.- Persona con Enfermedades Catastróficas, Raras y Huérfanas.-

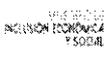
1. Requisitos:

- a. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana.
- b. Certificado médico emitido por el especialista y avalado por la institución que lo emite, sea de la Red Pública Integral de Salud, SOLCA y la Junta de Beneficencia de Guayaquil; en el mismo deberá constar los siguientes criterios: Diagnóstico médico, Referencia de la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE 10 (u otra definida por autoridad sanitaria competente); persona se encuentre en tratamiento médico; persona en remisión de la enfermedad; valoración de dependencia o compromiso funcional y afectación Karnofsky o índice de Barthel; con fecha de emisión máximo de hasta 6 meses anteriores a la fecha de su presentación.²

² Oficio MSP-SNGSP-2019-2131 de 15 de junio 2019, remitido por parte de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, del Ministerio de Salud Pública.

Archivo: NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

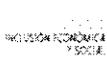
Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la intranet Institucional

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 10 de 45

- c. En caso de que el diagnóstico haya sido realizado en una institución perteneciente a la Red Privada Complementaria con capacidad diagnóstica de enfermedad catastrófica, rara o huérfana; el certificado deberá contener todo lo descrito en el párrafo anterior, y adicionalmente deberá ser validado por el MSP.
- d. Para el caso de diagnóstico de insuficiencia renal crónica estadio V; en el certificado médico deberá constar que la persona se encuentra recibiendo tratamiento de diálisis permanente; no se solicitará la valoración de dependencia, compromiso funcional y afectación.
- e. Planilla de un servicio básico (de preferencia de energía eléctrica) del lugar de domicilio, emitida máximo hasta 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud del BJGL.
- f. Croquis de ubicación de la vivienda.
- g. Copia de la libreta de ahorros de la Institución financiera autorizada para el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara a nombre de la persona responsable del cuidado. Este requisito sólo aplica si la solicitud de inclusión al BJGL es aprobada y debe ser presentada con posterioridad a la misma.

2. Criterios de elegibilidad:

- a. La persona debe presentar enfermedad catastrófica, rara o huérfana definida como tal en la normativa de salud vigente y su listado será establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- b. Para los casos de enfermedades catastróficas con remisión o, casos con trasplantes de órganos, el Bono Joaquín Gallegos Lara se entregará hasta seis meses posteriores a la fecha de certificación de condición de remisión o fin del tratamiento; el mismo que será certificado por la institución de Red Pública Integral de Salud.
- c. Presentar una situación de criticidad socioeconómica, con Índice igual o menor a 50 puntos del Registro Social vigente. El MIES priorizará para la inclusión, los casos con índice de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad.
- d. Presentar una condición dependiente del cuidado de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria y de auto cuidado. Esta condición será valorada a través de las escalas de dependencia "Índice de Barthel o Índice de Karnofsky (oncológicas y no oncológicas, ya que valora la capacidad funcional del individuo) puntaje menor o igual 60 puntos", conforme definiciones dadas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Se exceptúa para casos de menores de 18 años de edad.
- e. Contar con una persona responsable del cuidado, sea familiar o allegado, para el efecto se entenderá como persona responsable del cuidado a quien cumpla lo

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 11 de 45

definido en el artículo 8 numeral 2 del presente documento y numeral 26 del glosario de términos del mismo.

Tratándose de personas que presenten enfermedades catastróficas raras y huérfanas mayores de 18 años que estén en capacidad de autogobernarse, el Bono Joaquín Gallegos Lara se entregará directamente a ellas; sin embargo con el fin de registrar el deceso del titular del derecho en las instituciones correspondientes (MIES y Registro Civil), es imperativo que se registren los datos de una persona de referencia, quien será responsable de notificar el fallecimiento del titular del derecho.

- f. No tendrá derecho a recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara, la persona que cuente con seguridad social contributiva o esté cubierta por extensión de salud de la seguridad social (menores de 18 años de edad y/o cónyuges con extensión o cobertura en salud). Este criterio se exceptúa para casos de personas afiliadas en condición de trabajadoras del hogar no remuneradas. Para las personas menores de 18 años o cónyuges con extensión o cobertura en salud, el técnico distrital que realiza la inclusión deberá consultar y verificar en la página web institucional de la seguridad social, que no califican para atención médica, o que los padres no están activos a la seguridad social. Se requiere realizar captura de imagen para respaldo de la consulta y anexarla al expediente de usuario.

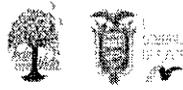
Art. 6.- Menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA.-

1. Requisitos:

- a. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana.
- b. Certificado médico emitido por el especialista y avalado por la institución de la Red Pública Integral de Salud, incluyendo la Unidad de Atención Integral del VIH-SIDA, SOLCA y Junta de Beneficencia; en el mismo deberá constar el diagnóstico de la enfermedad, referencia de la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE 10 (u otra emitida por la autoridad sanitaria nacional) y tratamiento actual. La fecha de emisión del certificado médico deberá ser hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inclusión al BJGL.
- c. Planilla de un servicio básico (de preferencia de energía eléctrica) del lugar de domicilio, emitida máximo hasta 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud del BJGL.
- d. Croquis de ubicación de la vivienda o lugar de Acogimiento Institucional.
- e. Copia de la libreta de ahorros de la Institución financiera autorizada para el pago del BJGL a nombre de la persona responsable del cuidado. Este requisito sólo

Archivo: **NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA**

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 12 de 45

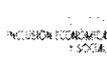
aplica si la solicitud de inclusión al BJGL es aprobada y debe ser presentada con posterioridad a la misma.

2. Criterios de elegibilidad:

- a. La persona debe tener diagnóstico de VIH-SIDA.
- b. Ser menor de 18 años de edad.
- c. Presentar una situación de criticidad socioeconómica, con Índice igual o menor a 50 puntos del Registro Social vigente. El MIES priorizará para la inclusión, los casos con índice de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad.
En caso de menores de 18 años viviendo con VIH-SIDA en situación de orfandad o abandono que se encuentren en Acogimiento Institucional, no se tomará en cuenta dicho puntaje de Registro Social, en razón de la condición de doble vulnerabilidad a la que están expuestos los menores de edad.
- d. Contar con una persona responsable del cuidado familiar o allegada, para el efecto se entenderá como cuidador a quien cumpla lo definido en el artículo 8 numeral 2 del presente documento y numeral 26 del glosario de términos del mismo.
- e. En los casos de menores de 18 años viviendo con VIH SIDA en situación de orfandad o abandono que se encuentren en Acogimiento Institucional; el Bono Joaquín Gallegos Lara se entregará al representante legal de la institución.
- f. Estar incluido en el sistema nacional de educación.

Art. 7.- Del Puntaje de Registro Social.-

1. El puntaje de registro social es considerado como criterio de elegibilidad para usuarios del BJGL, según lo descrito en los artículos 4, 5 y 6 del presente instrumento. Para este efecto, la habilitación al bono, se realizará sobre los registros válidos que consten en el Registro Social vigente que entregue mensualmente el órgano rector del mismo al MIES, considerando que hasta la notificación de finalización del operativo de actualización, estará compuesto por la base de datos del Registro Social 2014, así como por la base de datos de información levantada en el operativo de actualización.
2. Requerirán de una actualización del puntaje del Registro Social los casos que ameriten, según normativa y procedimientos definidos por la institución rectora.
3. Para casos especiales que requieran una nueva valoración de registro social (veeduría) en un tiempo menor a 24 meses, el MIES coordinará con la institución rectora la autorización correspondiente para la actualización de Registro Social, y procederá de acuerdo a lo señalado en la normativa elaborada por institución rectora para el efecto.

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 13 de 45

4. Los usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, que estuvieron amparados en el capítulo 1, artículo 7, numeral 4 del Instructivo Técnico Normativo para la Gestión del bono Joaquín Gallegos Lara, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 0043 y su modificatoria Acuerdo Ministerial N° 003 de 8 de junio de 2017: *“Las personas que estuvieron amparadas por la Resolución STD-027-2013 de 6 de septiembre de 2013, que prevé: “Los beneficiarios de la transferencia económica condicionada ingresados en la base de datos del Proyecto Misión Joaquín Gallegos Lara hasta el 23 de agosto de 2013, que después de la visita domiciliaria de re-valoración del Registro Social presenta registro social entre 50.01 a 59.99 puntos y que cumplan con el resto de requisitos previstos en el presente instructivo, recibirán la transferencia monetaria del Bono Joaquín Gallegos Lara de manera continua”, que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, previstos en este documento y que presentan un puntaje de registro social 2014; conservarán su calidad de usuarios del BJGL mientras sean actualizados durante el operativo R.S. 2018; una vez obtenido el resultado, si este se encuentra entre 50.01 hasta 59.99, continuarán percibiendo el bono Joaquín Gallegos Lara, por un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de entrega mensual de la base de datos proporcionada por el órgano rector que administra la base de datos de Registro social. Durante este período se deberá coordinar la articulación a los servicios de inclusión económica del MIES y/o instituciones vinculadas a la generación de emprendimientos o bolsas de empleos públicas o privadas para usuarios o cuidadores; esta labor corresponde a cada Dirección Distrital donde se realice el seguimiento del usuario.*

5. Los usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, que estuvieron amparados en el capítulo 1, artículo 7, numeral 5 del Instructivo Técnico Normativo para la Gestión del bono Joaquín Gallegos Lara, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 0043 y su modificatoria Acuerdo Ministerial N° 003 de 8 de junio de 2017: *“Las personas que están amparadas por la Resolución STD-CGJ-RA-004-2013 de 27 de diciembre de 2013 que cita: “Artículo 2.- Para ser beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, exceptúese el criterio de índice de registro social para la inclusión de personas que cumplan con el resto de requisitos previstos en este instructivo, cumplan con la presencia de discapacidad severa que no se pueda auto gobernar, o enfermedad catastrófica, rara o huérfana o menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA que evidencien condiciones que generan doble vulnerabilidad con ESTADO VEGETATIVO PERMANENTE; que no se encuentren recibiendo pensiones jubilares o montepío, que ni se encuentren con seguridad o cobertura médica o social por parte del IESS, ISSFA o ISSPOL; debido al alto costo que implica su tratamiento, rehabilitación y habilitación” y Artículo 3.- “Para ser beneficiarios del*

Archivo: NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 14 de 45

Bono Joaquín Gallegos Lara, por excepción, previamente sustentada en informe técnico, se procederá a la autorización, sin tomar en cuenta criterio de índice de registro social para la inclusión de personas que superen la esperanza de vida publicada por el INEC, con la presencia de discapacidad severa o enfermedad catastrófica, rara o huérfana que no se pueda auto gobernar, que cumpla con el resto de requisitos previstos en la normativa legal vigente, evidenciado una condición de doble vulnerabilidad con dos o más tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica, rara o huérfana; que no se encuentren recibiendo pensiones jubilares o montepío, que no sean beneficiarios de la seguridad o cobertura médica o social por parte del IESS, ISSFA o ISSPOL”; que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, previstos en el presente documento, continuarán exentos del índice de registro social y mantendrán su condición de usuarios del bono, siempre que la Autoridad Sanitaria Nacional, certifique su condición clínica de acuerdo a las definiciones señaladas en el numeral 21 , de la sección Glosario del presente documento.³

6. Todas las personas usuarias del BJGL, que accedieron al Programa de vivienda de interés social del MIDUVI⁴ y que posterior al operativo de actualización de registro social, obtuvieron desde 50,01 hasta 59,99 puntos; continuarán percibiendo el bono Joaquín Gallegos Lara, por un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de entrega mensual de la base de datos proporcionada por el órgano rector que administra la base de datos de Registro social. Durante este período se deberá coordinar la articulación a los servicios de inclusión económica del MIES y/o instituciones vinculadas a la generación de emprendimientos o bolsas de empleos públicas o privadas para usuarios o cuidadores; esta labor corresponde a cada Dirección Distrital donde se realice el seguimiento del usuario.

Capítulo II

REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO DE UNA PERSONA USUARIA DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Art. 8.- Persona responsable del cuidado de una persona usuaria del Bono “Joaquín Gallegos Lara”.-

1. Requisitos:

³ Oficio MSP-SNPSS-2018-1023-O de 20 de julio 2018, remitido por parte de la Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud Pública.

⁴ Acuerdo Ministerial 029-18 del MIDUVI, suscrito el 28 de noviembre 2018.

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 15 de 45

- a. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana o carné de refugiado vigente.
- b. Suscripción del acta de consentimiento informado descrito en el instrumento de Registro de Inclusión al BJGL, posterior a lectura y aceptación del mismo.

2. Criterios de elegibilidad:

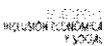
- a. Entiéndase como persona responsable del cuidado a:
 - i. **Familiar Cuidador:** Cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad mayor de 18 años de edad; y, en casos de excepción, la madre adolescente de la persona usuaria no menor de 15 años.
 - ii. **Persona Allegada:** Persona cercana sin vínculo familiar, que en ausencia del familiar cuidador referido en el párrafo anterior, podrá actuar como persona responsable del cuidado. Para ello deberá presentar al MIES como parte de los requisitos de inclusión, una declaración juramentada en la que se obliga a proveer del cuidado y buen uso del Bono Joaquín Gallegos Lara, a favor de la persona a quien cuida de acuerdo a las corresponsabilidades establecidas en el artículo 10 del presente documento. La presentación de la declaración juramentada no debe exceder de un mes, a partir de la fecha de registro notarial. Para todos los casos en los que se solicite registrar a persona responsable del cuidado allegada, el MIES realizará una visita domiciliaria y el correspondiente informe social, por medio del cual verifica la idoneidad de registrar a la persona allegada como cuidadora.

La figura de persona allegada aplica exclusivamente para el cuidado de titulares del derecho mayores de edad, que decidan recibir cuidado de una persona allegada. Para los casos de las personas titulares del derecho que presentan una discapacidad intelectual muy grave, el equipo técnico del MIES en la visita domiciliaria confirmará la decisión de la persona con discapacidad intelectual severa y la idoneidad de registrar a su cuidador en el informe social; el mismo que deberá precisar la forma de comunicación por medio de la cual la persona con discapacidad intelectual muy grave, expresó su voluntad de aceptar cuidados de una persona allegada, entendiéndose como formas de comunicación de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad en sus artículo 2 y artículo 21.

"Art. 2 (...) La "comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de

Archivo: NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

  	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 16 de 45

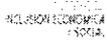
comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal".

Art. 21.- Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención".

- iii. **Persona usuaria con capacidad de Autogobernarse:** Persona mayor de 18 años con enfermedad catastrófica, rara o huérfana que no requiere del apoyo o cuidado de un tercero, o, persona con discapacidad psicosocial con índice de dependencia de 15 a 39 puntos obtenida en el baremo para determinar la necesidad de asistencia de otra persona, que estén en capacidad de autogobernarse. Estos tipos de usuarios deberán registrar el nombre de un familiar cercano o persona allegada, quien figurará exclusivamente para reportar al MIES y Registro Civil - DIGERCIC el deceso del titular del derecho.
- iv. **Institución de Acogida Especializada para VIH-SIDA:** Representante legal de la Institución de Acogida para casos de orfandad y/o abandono de menores de dieciocho (18) años viviendo con VIH SIDA, con proceso de esclarecimiento legal; quien deberá documentar su condición al MIES con los requisitos establecidos en el presente instrumento legal, que asume la responsabilidad del correcto cuidado de los menores.
- Para los efectos legales, cuando se mencione el término "cuidador", se hará referencia a cada tipo de persona responsable del cuidado mencionada en el presente literal (según corresponda), tanto en sus derechos como en las obligaciones contraídas.
- b. Tener bajo su cuidado un máximo de dos personas usuarias del Bono Joaquín Gallegos Lara, con excepción de las Instituciones de Acogida Especializada para VIH – SIDA, quienes podrán acoger a los usuarios que puedan mantener y brindar cuidados de calidad mencionados en numeral 14 del Glosario del presente documento, atendiendo sus obligaciones como cuidadores.
- c. No presentar porcentaje de discapacidad física, intelectual y/o psicosocial superior a 50%, con excepción de las personas con discapacidad sensorial (visual, auditiva y lenguaje) quienes podrán presentar hasta 75% de discapacidad.

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSD-NT4	Página: 17 de 45

Si se superan los porcentajes antes mencionados, el técnico del BJGL distrital elaborará un informe técnico social que sustente la capacidad para el cuidado de terceros y será aprobado por el Coordinador de la Unidad de Servicios Social de la Dirección Distrital correspondiente.

Para ambos casos se establece que la persona responsable del cuidado tendrá un máximo de una persona usuaria a su cuidado.

Esta condición no aplica para usuarios con discapacidad psicosocial o usuarios por enfermedad catastrófica, rara o huérfana que se autogobiernen.

- d. No estar afiliado a la Seguridad Social pública (IESS, ISSFA, ISSPOL) en relación de dependencia laboral (ACTIVO). El término de “dependencia laboral o activo” estará sujeto a la terminología que determine cada institución de seguridad social.

Art. 9.- Persona responsable del cuidado de una Persona Usuaria del Bono “Joaquín Gallegos Lara”, en los casos de las Instituciones de Acogida Especializadas en atención a VIH-SIDA.- Para que la institución sea considerada persona responsable del cuidado deberá presentar lo siguiente:

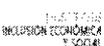
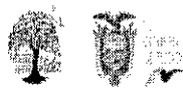
- a. Copia certificada de Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS (De serlo)
- b. Copia certificada de Registro Único de Contribuyentes - RUC.
- c. Copia certificada del permiso de funcionamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social o del Ministerio de Salud Pública.
- d. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad del representante legal de la Institución de Acogida.
- e. Copia certificada del documento de nombramiento del representante legal de la Institución de Acogida.
- f. Otros, de requerirse.

Toda vez que el MIES registre a la Institución de Acogida como persona responsable del cuidado, al cumplimiento de las especificaciones antes mencionadas; la persona responsable del cuidado se obliga a la suscripción del acta de compromiso (consentimiento informado descrito en el instrumento de Registro de Inclusión al BJGL, posterior a lectura y aceptación del mismo).

A fin de asegurar el buen uso de la transferencia monetaria a favor del o los usuarios del bono; la institución presentará cada año a la Dirección Distrital correspondiente, un proyecto de atención, que detalle la planificación del uso de los recursos que realizará durante ese año. La Dirección Distrital correspondiente revisará y aprobará el proyecto

Archivo: **NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA**

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet institucional

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 18 de 45

presentado, y se asegurará de brindar seguimiento semestral al cumplimiento del mismo, en beneficio de los usuarios titulares del derecho.

Capítulo III

DE LAS CORRESPONSABILIDADES, CONDICIONALIDADES Y SANCIONES PARA LA PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL USUARIO/A DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Art. 10.- Corresponsabilidades de la persona responsable del cuidado de una persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa, con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana, de un Menor de 18 años viviendo con VIH –SIDA y de persona con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana que puede Autogobernarse.- La persona responsable del cuidado, se compromete a brindar un cuidado de calidad y dar buen uso al BJGL, con el fin de mejorar las condiciones de vida del usuario, para lo cual deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes corresponsabilidades:

1. Firmar el Acta Compromiso de cumplimiento de las corresponsabilidades y de buen uso del BJGL. Esta acta se firmará a la habilitación al bono y posteriormente en el proceso de permanencia.
2. Utilizar exclusivamente el valor mensual del BJGL en bienes y servicios de primera necesidad de la persona usuaria como: vestido, salud, alimentación, higiene, educación, cultura, deporte, aseo, movilización de transporte en servicios públicos y bienestar (ocio y recreación) para mejorar su calidad de vida.
3. Proveer de cuidado de calidad a la persona usuaria del BJGL, para la satisfacción de sus necesidades básicas, de manera responsable e integral.
4. Velar por que la persona usuaria del BJGL, reciba atención educativa regular o especializada y/o atención en rehabilitación/habilitación u otras terapias.
5. La persona responsable del cuidado deberá acudir a controles médicos por lo menos una vez al año con el propósito de cuidar su salud física y mental.
6. Asistir a las convocatorias realizadas por el MIES, para participar en temas de capacitación u otras actividades relacionadas con la persona usuaria y de la persona responsable del cuidado, como generación de procesos de capacitación en cuidado y autocuidado y/o formativos y productivos para personas cuidadoras.
7. Acercarse a una Oficina Distrital del MIES y notificar con el carácter de obligatorio lo siguiente:
 - a. Fallecimiento del titular del derecho (persona con discapacidad, persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana y menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA) en un plazo no mayor a 48 horas, conforme lo determinado en los



artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

“Art. 67.- Obligación de declarar y solicitar la inscripción: Las personas obligadas a declarar y solicitar la inscripción de una defunción, en su orden, son las siguientes:

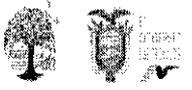
- *El o la cónyuge o conviviente sobreviviente.*
- *Los hijos o hijas mayores de 18 años.*
- *El padre o la madre.*
- *Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- *Los demás parientes mayores de 18 años”*

“Art. 68.- Plazo para inscribir la defunción.- La inscripción y registro de defunción deberá hacerse dentro del plazo de 48 horas plazo, contadas desde el momento de su fallecimiento, o desde que se tuvo conocimiento del hecho”.

Para el caso de persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana que se autogobierna, el familiar o persona allegada registrada como referente en la Ficha de Inclusión, deberá notificar el fallecimiento del titular del derecho.

En caso de que la persona responsable del cuidado del titular del derecho o el referente de persona que se autogobierna no reporte oportunamente el fallecimiento al MIES y/o Registro Civil, continúe percibiendo el BJGL; el MIES una vez conocedor de esta novedad, iniciará los procesos administrativos y legales correspondientes para la recuperación de la totalidad de valores cobrados de manera indebida, y demás valores que sean incluidos en el proceso.

- b. Cambio de dirección de domicilio de persona usuaria y/o cuidadora.
- c. Cambio de persona responsable del cuidado.
- d. Estadía del usuario del BJGL por periodo superior a tres meses, en unidades de atención médica debido a tratamiento prolongado.
- e. Salida del territorio nacional para fines médicos; De manera previa a la salida se deberá presentar un informe médico emitido por la institución de salud responsable de la intervención o tratamiento, señalando las razones médicas y el tiempo de permanencia en el exterior. El usuario que se encuentra fuera del territorio nacional de manera prolongada, seguirá recibiendo el bono por un tiempo máximo de 12 meses posteriores a su salida; para ello deberá enviar semestralmente al Distrito correspondiente, un certificado médico de la atención que se encuentre recibiendo el usuario así como su condición actual

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 20 de 45

de salud, mismo que deberá estar debidamente avalado y sellado por la institución médica. El envío deberá realizarse a través de empresas de mensajería certificadas o a través de correo electrónico oficial de la unidad de salud que provee la atención médica.

Si el usuario regresa al territorio nacional antes de los 12 meses, deberá notificar su retorno para continuar recibiendo mensualmente el bono, siempre y cuando cumpla los requisitos, criterios de elegibilidad y corresponsabilidades establecidas.

- f. Renuncia voluntaria emitida por parte del titular del derecho o persona responsable del cuidado a recibir el BJGL. Para esto se deberá presentar un documento escrito y con firmas de responsabilidad.
 - g. En el caso de Institución de Acogida Especializada en VIH-SIDA, de existir cambios de representante legal o domicilio de la institución u otras semejantes, ésta se obliga en el plazo no mayor a un mes a actualizar la información previamente entregada al MIES.
8. Realizar el procedimiento de permanencia o actualización de datos:
- a. **Para usuario con discapacidad grave, muy grave y completa:** Entregar certificado médico y/o atención en rehabilitación/habilitación u otras terapias una vez al año; la fecha a registrar en el sistema informático del BJGL corresponderá a las fechas de emisión del certificado médico.
 - b. **Para usuario con enfermedad catastrófica, rara o huérfana:** Certificado médico cada seis meses, conforme a lo establecido en el Art.5, numeral 1, literal b); la fecha a registrar en el sistema informático del BJGL corresponderá a las fechas de emisión de los certificados.
 - c. **Para usuario menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA:** Certificado médico y certificado de asistencia a institución educativa regular o especializada y/o atención en rehabilitación/habilitación u otras terapias una vez al año; las fechas a registrar en el sistema informático del BJGL corresponderán a las fechas de emisión de los certificados.
9. En el caso de Instituciones de Acogida Especializada para VIH SIDA, además de las corresponsabilidades mencionadas anteriormente, la Institución deberá presentar a la máxima autoridad de la Dirección Distrital del MIES, un proyecto de atención anual y un informe semestral que incluya:
- a. Planificación de acciones y proyección de gasto del bono destinado a adquisición de bienes y servicios que garanticen un cuidado de calidad.



- b. Detalle de cumplimiento de corresponsabilidades con cada uno de los usuarios del BJGL a su cargo, y respaldo de certificados.
- c. Detalle de gastos sobre el buen uso y direccionamiento de los recursos entregados por el BJGL para su administración, con sus debidos justificativos de respaldo como medios de verificación (fiel copia del original de facturas con firmas y sellos de responsabilidad de la institución).
- d. La Dirección Distrital del MIES correspondiente, revisará, validará y aprobará la información entregada por la Institución de Acogida Especializada para VIH SIDA o Adultos Mayores.

Las novedades que no describen plazo preestablecido para ser notificadas, deberán ser registradas dentro del plazo de 8 días una vez suscitadas.

Art. 11.- Sanción para la Persona responsable del cuidado.-Serán sancionados con la imposibilidad de registrarse nuevamente como personas cuidadoras de los usuarios o posibles usuarios al BJGL, cuando se incumpla con lo siguiente:

1. Por incumplimiento reiterado de falta de cuidados de calidad, buen uso del BJGL o por actos que hayan vulnerado los derechos de las personas usuarias del BJGL a su cargo.
2. Por realizar cobros indebidos del BJGL.
3. Al comprobarse que la persona responsable del cuidado o usuaria, entregó información falsificada o adulterada para ser USUARIO directo del BJGL.

Capítulo IV DEL BLOQUEO, DESBLOQUEO Y SUSPENSIÓN

Art. 12.- Condicionales al incumplimiento de las corresponsabilidades.- La administración mensual del BJGL por parte de la persona cuidadora se condiciona al cumplimiento de las corresponsabilidades asumidas y suscritas voluntariamente en el REGISTRO DE INCLUSIÓN DE USUARIOS AL BONO JOAQUIN GALLEGOS LARA y en el ACTA COMPROMISO DE CORRESPONSABILIDAD (anual) por parte de la persona responsable del cuidado. De existir incumplimiento a las corresponsabilidades descritas en el artículo 10 del presente documento, se aplicarán acciones de bloqueo (temporal) o suspensión (salida definitiva) del Bono Joaquín Gallegos Lara, dependiendo de la particularidad de cada caso.



Art. 13.- Del Bloqueo.- Se consideran como causales de bloqueo del bono, a las siguientes circunstancias:

1. Por Fallecimiento de la persona responsable del cuidado. La condición de bloqueo se mantendrá según el plazo establecido en el presente artículo o hasta que se registre un cambio de persona responsable del cuidado (responsabilidad exclusiva de los familiares o allegados del USUARIO).
2. Por sospecha o Información no oficial de fallecimiento del titular del derecho, a través de una notificación escrita con la respectiva firma de responsabilidad de las personas obligadas a inscribir el fallecimiento conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en su "Art. 67.- *Obligación de declarar y solicitar la inscripción. Las personas obligadas a declarar y solicitar la inscripción de una defunción, en su orden, son las siguientes: 1. El o la cónyuge o conviviente sobreviviente. 2. Los hijos o hijas mayores de 18 años. 3. El padre o la madre. 4. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad 5. Los demás parientes mayores de 18 años (...)*"; o en el caso de ser posible presentando la constancia de fallecimiento conforme lo determinado en el Art. 66 *Ibidem* "Documento base para la inscripción. El documento habilitante para la inscripción y registro de defunción será la constancia del fallecimiento contenida en el formulario físico o electrónico de defunción, el mismo que será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso. Donde no existan médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario de defunción se llenará con la declaración de dos testigos que conocieron el hecho."

Para comprobar la veracidad de la información, el técnico JGL deberá planificar y realizar la visita domiciliaria de manera inmediata para no afectar el beneficio del derecho; de confirmarse el fallecimiento se procederá a la suspensión, y de confirmarse que la persona usuaria no ha fallecido se procederá con el inmediato desbloqueo sin derecho a pago retroactivo.

3. Por incumplimiento del procedimiento de permanencia / actualización de datos establecido en artículo 10, numeral 8 del presente documento.
4. Por inasistencia a capacitación u otras actividades relacionadas a mejorar las condiciones de vida de la persona usuaria y de la persona responsable del cuidado del BJGL, convocadas por el MIES. Se aplica el bloqueo si no registra por lo menos una asistencia durante un año calendario a partir de su registro a un comité. No se bloquea si la persona responsable del cuidado no ha sido registrada por el MIES a un comité de personas cuidadoras.

	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 23 de 45

5. Por no brindar cuidados de calidad al usuario del bono o no hacer buen uso del Bono Joaquín Gallegos Lara. El bloqueo se mantendrá hasta que el técnico JGL confirme que la persona usuaria está siendo sujeto de cuidado de calidad y/o se está haciendo buen uso del BJGL.
6. De comprobarse que la persona responsable del cuidado ha sido incluida laboralmente en relación de dependencia.
7. Por legalidad y como parte del control interno previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se procederá al bloqueo cuando exista información oficial de la institución financiera autorizada para el pago del BJGL sobre la acumulación de valores superiores a tres bonos por persona usuaria. El bloqueo se mantendrá hasta que la persona responsable del cuidado, justifique que el destino de los valores acumulados que serán empleados exclusivamente en temas emergentes y prioritarios en favor de mejorar las condiciones del cuidado de la persona usuaria, sin perjuicio de que el técnico JGL realice una visita de seguimiento; caso contrario se procederá a la suspensión. No se considerará el bloqueo temporal del BJGL cuando el pago del bono este bajo los criterios señalados en el artículo 16, numeral 3 del presente documento y la persona responsable del cuidado este a cargo de dos personas usuarias o conforme a lo descrito en Art. 8, numeral 2, literal b del presente documento.
8. Por renuncia voluntaria a la condición de cuidador, hasta identificar una nueva persona responsable del cuidado.
9. Por cambio de tipo de discapacidad que amerite una valoración de índices de dependencia conforme a lo definido en el artículo 4, numeral 2, literal c, del presente documento.
10. Cuando la persona usuaria se encuentre en situación de mendicidad o realizando actividades con fines lucrativos. La condición de bloqueo se mantendrá según el plazo establecido en el presente artículo o, mediante visita domiciliaria se compruebe que la persona responsable del cuidado cumple corresponsabilidades y con las recomendaciones dadas por el técnico JGL sobre el cuidado de calidad y buen uso del BJGL. De existir casos de vulneración de derechos, serán referidos a las instancias competentes.

El bloqueo del BJGL (suspensión temporal) no podrá superar los cuatro meses consecutivos, posterior a este período se procederá a la suspensión definitiva del mismo.

Art. 14.- Del Desbloqueo.- Se procederá con el desbloqueo una vez se verifique que la persona responsable del cuidado ha cumplido con las corresponsabilidades asumidas. El

Archivo: NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

  	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 24 de 45

registro como USUARIO habilitado para el pago será a partir de la fecha de desbloqueo, sin que esto amerite se realice pagos retroactivos.

Art. 15.- De la Suspensión.- Se procederá con la suspensión (definitiva) del Bono Joaquín Gallegos Lara en las siguientes circunstancias:

1. De comprobarse el fallecimiento de la persona usuaria, mediante la respectiva verificación en la base de datos entregada por la DIGERCIC.
2. Cuando el usuario no cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el presente documento.
3. Cuando el MIES confirme que la información que motivó la inclusión o permanencia al BJGL ha sido falsificada o adulterada.
4. Ante la solicitud escrita de renuncia voluntaria a recibir el BJGL por parte de la persona usuaria.
5. Cuando las personas usuarias con discapacidad grave, muy grave y completa o, personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas sean usuarias de centros de atención públicos o privados, en la modalidad de referencia y acogida institucional. Se excluyen los menores de 18 años Viviendo con VIH-SIDA en acogimiento institucional.
6. Cuando el equipo técnico distrital de BJGL, confirme mediante seguimiento que la persona usuaria se encuentra en situación de abandono y/o desprotección. De existir estos casos, se elaborará un informe social para coordinación interna con las unidades distritales de trabajo social y referenciación a las instancias competentes de protección especial.
7. Cuando se verifica que por reiteradas ocasiones, la persona usuaria se encuentra en situación de mendicidad o realizando actividades con fines lucrativos a pesar de haber recibido recomendaciones por parte del técnico JGL sobre el cuidado de calidad y buen uso del BJGL. De existir casos de vulneración de derechos, serán referidos a las instancias competentes.
8. Importación o compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos a favor de la persona usuaria del BJGL o la persona responsable del cuidado en nombre de la persona usuaria del BJGL, amparándose en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En caso de identificarse la importación de vehículos, la documentación habilitante que sirvió para la importación deberá considerarse para la revisión del grado de vulnerabilidad del núcleo familiar, mediante la actualización de información de registro social por parte de los técnicos del Bono Joaquín Gallegos Lara en territorio.



9. Cuando no exista justificación del destino de los valores acumulados para uso en bienes y servicios de primera necesidad de la persona usuaria como: vestido, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, aseo y movilización.
10. Cuando el usuario conste como Servidor Público en la base de datos mensual entregada por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
11. Cuando el usuario conste como excombatiente reconocido como héroe o heroína nacional de conformidad con la Ley N. 0, publicada en el Registro oficial suplemento No. 804 y se encuentra en la base de datos proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Capítulo V DEL PAGO DEL BONO

Art. 16.-Del Pago del Bono.-

1. La Información nacional autorizada de personas usuarias habilitadas para el pago mensual del Bono Joaquín Gallegos Lara, es levantada, revisada, validada y aprobada en cada Dirección Distrital del MIES, y posteriormente oficializada a la Coordinación Zonal correspondiente para la revisión, validación, aprobación y consolidación de reportes aprobados; una vez que se cumplan estas acciones, cada Coordinación Zonal autoriza y solicita oficialmente a la Subsecretaría de Discapacidades se realice el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara correspondiente a su zona. La Subsecretaría de Discapacidades consolida y valida la información proveniente de las zonas y elabora un reporte nacional de usuarios habilitados para pago mensual, el mismo que es remitido a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones para que se realice el proceso de pago.
2. Los procesos de actualización de información de base de datos, depuración y controles de información mensual, se realizarán conforme al Manual Interno del Proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara del MIES.
3. Se considera un pago retroactivo cuando la persona usuaria del BJGL, que cumpliendo con lo requerido en el presente documento, no recibe la transferencia monetaria en el mes que le corresponde, por motivos de: transferencia no liquidada, por error en las bases de datos externas, o por problemas en el sistema informático MIES para la gestión del BJGL. El pago retroactivo no superará el valor monetario de un Bono mensual al que le corresponde regularmente; este pago se entregará cuando se solvete el inconveniente presentado y se encuentre la



persona usuaria habilitada para pago. Como respaldo al pago retroactivo, la Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con discapacidad de la Subsecretaría de Discapacidades elaborará un informe nacional consolidado de solicitudes de pago retroactivo de las Direcciones Distritales, toda vez se hayan realizado las acciones necesarias para solventar las mismas.

4. Bajo ningún concepto se habilitará a pago del BJGL a una persona que conste con condición de fallecido dentro de la información mensual proporcionada por la DIGERCIC.
5. El MIES, por casos excepcionales utilizará la última fuente de información oficial entregada (el mes anterior) por las instituciones externas para la gestión del pago mensual del BJGL, cuando por razones tecnológicas o administrativas las instituciones en referencia no entreguen al MIES información oficial mensual en los tiempos establecidos en el proceso de gestión del BJGL. Esta actividad se gestiona con el único fin de no afectar a los derechos de los titulares del Bono Joaquín Gallegos Lara, conforme las garantías previstas en el artículo 11 numerales 3, 4, 5 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador.
6. Cuando el MIES, de manera excepcional no pueda generar el listado de personas habilitadas para el pago mensual del BJGL, por razones de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobables, justificados y autorizados por la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Discapacidades, se utilizará el listado de personas habilitadas del mes anterior para el pago. Todo esto con el fin de no afectar los derechos de los titulares del Bono Joaquín Gallegos Lara, conforme las garantías previstas en el artículo 11 numerales 3, 4, 5, 9 de la Constitución de la República del Ecuador.
7. El MIES elaborará y verificará un listado nacional de personas habilitadas para el pago mensual del BJGL, en referencia a la información proporcionada de forma mensual por instituciones externas (DIGERCIC, Instancia responsable del Registro social, IESS, ISSFA, ISSPOL, MSP, MEF y Ministerio de Defensa Nacional) e internas (Acogimiento institucional) a través de los mecanismos tecnológicos definidos en el sector público.
8. En los casos que las personas cuidadoras o familiares, no reporten oportunamente al Registro Civil y MIES el fallecimiento del titular del derecho; y, a causa de su inobservancia a las disposiciones legales y las corresponsabilidades contraídas, se hubiesen realizado pagos del BJGL a personas que en su momento no cumplieran con todos los criterios para habilitación a pago, será responsabilidad exclusiva de las personas cuidadoras o familiares realizar la devolución total de los valores cobrados de manera indebida.



En los casos que el listado nacional de personas habilitadas para el pago mensual del BJGL, reciba de las fuentes externas al MIES información con errores en las bases de datos oficiales (de las instituciones) como consecuencia de actualizaciones y correcciones de la información entregada a esta Cartera de Estado, las responsabilidades administrativas recaerán en la Institución que modificó la referida información.

De acontecer alguna de las dos eventualidades, el MIES con el objeto de precautelar los valores pertenecientes al Estado, establecerá el procedimiento coordinado con las unidades internas e interinstitucionales del sector público, a fin de recuperar los valores cobrados indebidamente y demás valores legales que implique gestionar el “proceso de recuperación de valores pertenecientes al Estado por concepto de cobros indebidos”.

Art. 17.- Del acceso al Crédito de Desarrollo Humano y, Promoción de trabajo y empleabilidad.-

1. Los usuarios del BJGL como titulares del derecho podrán acceder al programa de inclusión económica conforme a Normativa vigente que regula los créditos de desarrollo humano de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.
2. Para el pago del Crédito de Desarrollo Humano, se descontará \$50,00 mensuales del valor total del bono, quedando como valor mensual la cantidad de \$190, hasta que se cumpla con el plazo para la liquidación del valor del crédito adquirido.
3. Para los casos de usuarios que acceden al Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y empleabilidad, y que por incumplimiento de corresponsabilidades o criterios de elegibilidad, sean bloqueados o suspendidos del BJGL (excepto por fallecimiento de la persona titular del derecho), a razón de cumplir con la liquidación del valor del crédito adquirido, se mantendrá al usuario bajo la condición de “Usuario habilitado a crédito”, sin que esto represente que el usuario continúe recibiendo la diferencia del pago (\$190) del BJGL.

Capítulo VI

PROCEDIMIENTO DE PAGO POR COBROS INDEBIDOS

Art. 18.-Del Procedimiento para Recuperación de Valores del Estado por Concepto de Cobros Indebidos.- Para los efectos legales correspondientes, se consideran cobros indebidos a las transferencias del BJGL realizadas en las cuentas de las personas cuidadoras o de las personas usuarias que se autogobiernan, producto del incumplimiento a las corresponsabilidades de las personas cuidadoras o familiares

Archivo: NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la intranet Institucional

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 28 de 45

registrados para reportar el fallecimiento del titular del beneficio conforme lo descrito en el Art. 10, numeral 8, literal a) del presente documento; y, corresponsabilidades aceptadas voluntariamente y suscritas en el REGISTRO DE INCLUSIÓN AL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA y en el ACTA COMPROMISO DE CORRESPONSABILIDAD.

La fecha de deceso de la persona usuaria, así como el registro o inscripción extemporánea de defunción será oficializada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC – DINARDAP a través de su base de datos.

Art. 19.- Del Procedimiento Administrativo para Gestionar la Recuperación de Valores del Estado por Concepto de Cobros Indebidos.-

1. La Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad – DPCPD, cuando obtenga información de oficio o por cualquier otro medio, respecto al fallecimiento de un USUARIO JGL; y, cuya muerte no haya sido reportada y/o registrada a las autoridades competentes, elaborará un reporte mensual en el cual se detallará el número de usuarios fallecidos con acreditaciones realizadas (cobros indebidos), información mensual que debe ser remitida mediante memorando a la Subsecretaría de Discapacidades.
2. La Subsecretaría de Discapacidades una vez que conoce el reporte mensual de personas que realizaron cobros indebidos, oficializado por parte de la DPCPD, solicitará a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales se inicie y se dé cumplimiento a la ejecución del “proceso de recuperación de valores pertenecientes al Estado por concepto de cobros indebidos” conforme a las normas vigentes. La Subsecretaría de Discapacidades, anexará los reportes mensuales.
3. El “proceso de recuperación de valores pertenecientes al Estado por concepto de cobros indebidos” contempla acciones coordinadas de manera institucional e interinstitucional, para la recuperación de bienes pertenecientes al Estado.
4. Con la información de la Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad, y la oficialización de ejecución del procedimiento realizado por parte de la Subsecretaría de Discapacidades, las correspondientes Direcciones Distritales deben emitir la resolución de cobro por intermedio de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica Distrital.

Para la resolución de cobro, además de los valores constantes en el reporte mensual generados por la Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad, las respectivas Direcciones Distritales deben sumar el monto del interés legal emitido por el Banco Central del Ecuador, para lo cual coordinará con

la Gestión Interna Administrativa Financiera Distrital a fin de obtener la liquidación del monto total sobre el cual se realizará la resolución y el cobro a las personas cuidadoras y/o familiares del USUARIO del BJGL.

Art. 20.- El Contenido De La Resolución.- La resolución administrativa tiene efectos individuales y dirigidos exclusivamente a la o las personas que realizaron cobros indebidos, en este sentido la información elemental que al menos debe mantener la Resolución administrativa es la siguiente:

- Número de resolución;
- Denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Fundamentos de hecho y de derecho;
- Nombres, apellidos, número de cédula del obligado a realizar la entrega total de los valores cobrados de forma indebida.
- Liquidación del monto total sobre el cual se realizará la resolución de cobro indebido (cobros indebidos más los intereses legales); la obligación para efectos de la liquidación se genera a partir del primer día del mes inmediato posterior al fallecimiento del titular del Bono.
- Determinación del término para realizar el pago total de la obligación. En esta se incluirán los valores correspondientes a los meses indebidamente pagados; el interés legal y las comisiones bancarias en cuyo pago ha incurrido el Ministerio.
- Señalamiento de la cuenta bancaria y el número en la cual se depositará el valor de la obligación;
- Especificación del tiempo dentro del cual se pueden solicitar convenios de pago;
- Lugar y fecha de la emisión; y
- Los demás requisitos legales y formales que se consideren necesarios para la plena vigencia de la Resolución Administrativa.

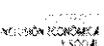
La Unidad de Asesoría Jurídica de cada Dirección Distrital será responsable de elaborar el contenido de las respectivas, Resoluciones, Notificaciones y Convenios de Pago dentro del Proceso para recuperación de valores del Estado por concepto de cobros indebidos; documentos que serán notificados a las personas cuidadoras, o todos aquellos que hayan realizados los cobros indebidos (inclusive a aquellas personas que hayan efectuado el cobro en las cuentas de las personas cuidadoras/ usuarios BJGL en calidad de herederos).

Art. 21.- De las Notificaciones.-

1. Tipos de notificación:

Archivo: NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 30 de 45

- a. Notificación Personal.- Se cumplirá con la entrega personal a la persona responsable del cuidado o familiar registrado en cualquier lugar, día y hora, el original o copia certificada del acto administrativo, en el domicilio o lugar de trabajo; la diligencia de notificación será suscrita por el notificado. De la diligencia la o el notificador elaborará el acta respectiva en la que conste la razón de la notificación, fecha, lugar y hora.
- b. Notificación por Boletas.- Si no se encuentra personalmente a la persona responsable del cuidado o familiar registrado, se lo notificará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia (mayor de edad). Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. De la diligencia la o el notificador elaborará el acta respectiva en la que conste la razón de notificación, fecha, lugar y hora.
- c. Notificación a través de Medios de Comunicación.- A la persona responsable del cuidado o familiar registrado cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la notificará mediante:
 - i. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, se hará en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto del acto administrativo. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.
 - ii. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto del acto administrativo. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. Esta clase de notificación se realizará cuando, a criterio del Ministerio de Inclusión Económica y Social, éste sea el principal medio de comunicación del lugar.

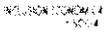
La notificación a través de medios de comunicación se realizará cuando se hayan agotado todos los medios para poner en conocimiento del acto administrativo al ciudadano.
- d. Notificación por correo electrónico.- Si la persona responsable del cuidado o familiar registrado ha proporcionado la dirección de correo electrónico, se le



hará conocer también por correo electrónico, el extracto del acto administrativo, de lo cual se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye la notificación oficial.

2. Consideraciones Generales:

- a. Las Direcciones Distritales, podrán establecer otras formas de difusión complementarias del acto administrativo de notificación, que no excluirán la obligación de notificar conforme a los párrafos anteriores.
- b. La Unidad de Servicios Sociales de las Direcciones Distritales a través de los técnicos del BJGL, serán responsables de entregar las notificaciones in situ a cada una de las personas cuidadoras que realizaron cobros indebidos conforme disposiciones legales vigentes u otros medios de notificación siempre y cuando exista constancia de la notificación plena en el proceso administrativo.
- c. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto administrativo haya sido elaborado por las Direcciones Distritales.
- d. Toda notificación deberá incluir un "Acta de la citación" con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado, la fecha, hora y lugar de la misma, para constancia de la citación y responsabilidad del acto administrativo realizado por el citador (funcionario MIES).
- e. El notificador tendrá responsabilidad administrativa y civil por el incumplimiento de sus obligaciones, así como del contenido de la información del Acta de la citación, que incluye la verificación de la identidad de la persona citada y el lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio por parte de los/las funcionarios/as delegados para la notificación del acto administrativo.
- f. De haberse practicado todos los mecanismos para notificar a la persona responsable del cuidado o familiar, y que no hayan surtido efecto alguno, el funcionario responsable realizará un informe posterior al plazo administrativo establecido para las notificaciones, en el cual detalle la imposibilidad de ubicar a la persona responsable del cuidado o familiar en el domicilio o residencia y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de notificarse por otros medios.
- g. En caso de haberse realizado la entrega de notificación a la persona responsable del cuidado (cualquier tipo de notificación conforme a la

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 32 de 45

normativa vigente), se extenderá el respectivo informe, con la expresión del nombre completo de la o del citado, el tipo de notificación practicada, la fecha, hora y lugar de la misma.

- h. Notificada sea la resolución de cobros indebidos, la persona responsable del cuidado tienen cinco (5) días término para realizar el pago total del monto, caso contrario la obligación se constituye en mora y se procederá a coordinar con el Ministerio de Finanzas para iniciar el proceso de coactiva para la recuperación de los valores pertenecientes al Estado.
- i. Las personas cuidadoras de las personas usuarias del BJGL deberán realizar el pago de sus obligaciones generadas por los cobros indebidos a la cuenta señalada por las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que posteriormente estos valores sean transferidos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas.
- j. En los casos en que las personas cuidadoras no puedan realizar el pago inmediato del total de los valores cobrados de manera indebida, podrán dentro de los cinco (5) días término posteriores a la recepción de la notificación a las Direcciones Distritales del MIES solicitar se proceda a suscribir convenios de pagos con el correspondiente interés y otros gastos administrativos que se incluyan en el proceso (de haberlo). De no cumplirse con los acuerdos de pago establecidos en los convenios de pago, se realizará el informe respectivo e inmediatamente se coordinará con la Contraloría General del Estado para iniciar el proceso de coactiva para la recuperación de los valores.
- k. Los Directores Distritales del MIES aprobarán convenios de pago siempre y cuando estos sean solicitados por el ciudadano dentro del término de pago otorgado en el respectivo acto administrativo debidamente notificado.
 - i. Cuando se trate de valores inferiores a dos (2) salarios básicos unificados, se aprobarán los convenios de pago hasta por tres (3) meses.
 - ii. En caso de valores cuyo valor sea superior a dos (2) salarios básicos unificados e inferior a cuatro (4) salarios básicos unificados, se aprobarán convenios de pago hasta por seis (6) meses, y;
 - iii. En caso de valores cuyo valor sea superior a cuatro (4) salarios básicos unificados, se aprobarán convenios de pago hasta por hasta 9 meses.
 - iv. Una persona no podrá suscribir más de un convenio de pago, ni suscribir uno nuevo mientras tenga uno vigente.



Las Direcciones Financieras previo a la aprobación del (la) Director (a) Distrital, revisarán la documentación y requisitos presentados; de estar completos y vigentes se suscribirán el respectivo convenio de pago.

- I. En caso de incumplimiento en el pago de una o cualquiera de las cuotas del convenio de pago, iniciará las acciones de cobro por la vía coactiva, conforme a la presente normativa.

Art. 22.- Procedimiento Coactivo.- Posterior al término de 5 días de notificada la orden de pago a los cobros indebidos a través de la Resolución respectiva, y de no haber sido cancelado los valores determinados en la mencionada Resolución por parte del representante legal o curador de los titulares de derecho al Bono, el o la directora/a Distrital remitirá todo el expediente con las gestiones realizadas, al órgano de ejecución coactiva (Contraloría General del Estado).

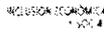
La Dirección Distrital, previo a la remisión de expediente indicado en el párrafo anterior, generará copias certificadas de todo el expediente, las cuales reposarán en los archivos de la Unidad Desconcentrada, quienes las custodiarán bajo la normativa respectiva de gestión documental.

Capítulo VII DEL PROCESO

Art. 23.- Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.- La gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, es un proceso institucionalizado que involucra a instancias de nivel central, zonal y distrital, las cuales se regirán por el presente documento y su correspondiente Manual del Proceso Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara (publicado en la Intranet institucional del MIES).

Art. 24.- Subprocesos:

1. Habilitación al Bono Joaquín Gallegos Lara.
2. Visita Domiciliaria para Inclusión o Seguimiento a la Corresponsabilidad.
3. Actualización de Base de Datos y Verificación de Datos.
4. Aprobación de listado de Usuarios.
5. Gestión del Servicio de Pago de Transferencias vía Depósito en Cuenta (SANCCO).
6. Depuración de Base de Datos.
7. Seguimiento a las Transferencias.

  	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 34 de 45

El Subproceso de Gestión del Servicio de pago de transferencias vía depósito en cuenta, es responsabilidad exclusiva de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones -SANCCO, de acuerdo a sus políticas y propia normativa.

Capítulo VIII DE LA RESPONSABILIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 25.- De las Responsabilidades de los Actores.-

1. De las responsabilidades de la información proporcionada por la persona usuaria y/ o de la persona responsable del cuidado.- La responsabilidad de la veracidad de la información que consta en la hoja de "REGISTRO DE INCLUSIÓN PARA EL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA" (personas con discapacidad muy grave, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y menores de 18 años viviendo con VIH- SIDA), así como también de la información personal provista para el proceso de permanencia y cumplimiento de corresponsabilidades, será de exclusiva responsabilidad de la persona responsable del cuidado y/o de la persona usuaria que tiene la capacidad de autogobernarse, así como su obligación de la notificación inmediata en caso de fallecimiento.
2. De las responsabilidades de los actores institucionales del MIES involucrados en el proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.-
 - a. Deberán conocer el presente Marco Técnico Normativo y el Manual Interno de Proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, que ampara su gestión y aplicarlo en apego legal.
 - b. Deberán realizar un correcto manejo y administración de la información (levantamiento, registro, actualización, revisión, validación, consolidación, aprobación en el sistema informático institucional diseñado para el efecto y archivo físico y/o digital), respetando las funciones y competencias vinculadas a sus labores, de manera que se garantice la confiabilidad de la información de las personas usuarias del BJGL.
 - c. El MIES otorga a los funcionarios actores del proceso una clave y usuario de acceso al sistema informático para el BJGL, dependiendo de su gestión; quienes se obligan al correcto uso y dominio personal de la misma, así como de la confidencialidad de la información que maneja.
En caso de presentarse alguna novedad respecto al uso indebido por parte de un tercero, debe reportarse de manera inmediata a la Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de



Discapacidades para solicitar el apoyo técnico y legal correspondiente, por intermedio de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

- d. De acuerdo a las competencias y responsabilidades establecidas en el Manual de Proceso de Gestión del BJGL, las solicitudes de autorización y aprobación del listado de personas habilitadas para el pago será de estricta responsabilidad del Nivel Desconcentrado del MIES Direcciones Distritales y Coordinaciones Zonales respectivamente.

La Subsecretaría de Discapacidades se encargará de consolidar los listados aprobados de personas habilitadas para pago de Nivel Distrital y Zonal, y notificar a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones sobre el mismo.

- e. El técnico de la Unidad de Servicios Sociales (a cargo del proceso), deberá asegurarse que el documento "REGISTRO DE INCLUSIÓN PARA EL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA" contenga la firma de la persona responsable del cuidado o de la persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana en capacidad de autogobernarse y la firma del funcionario técnico que levanta el registro y del Coordinador/a de la Unidad de Servicios Sociales.
- f. Toda la información relacionada al BJGL levantada o receptada por los funcionarios del MIES, debe ser registrada en el sistema informático institucional para la Gestión del BJGL, conforme a directrices técnicas emitidas desde nivel central, para garantizar la actualización continua de la información.
- g. Las Unidades de Servicios Sociales a través de sus técnicos JGL, deben coordinar y socializar inmediata y oportunamente entre sus pares de otros distritos, sobre las acciones realizadas para la actualización de datos, en especial al existir cambios de domicilio o residencia fuera de su rango de competencia.
- h. La Subsecretaría de Discapacidades, es responsable de dar seguimiento a la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, a través de la emisión de directrices, políticas públicas, coordinación interinstitucional a nivel central, acompañamiento técnico y atención al usuario en casos excepcionales.

3. De las responsabilidades de las instituciones externas vinculadas a la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.- El MIES tiene la calidad de consumidor de la información provista por parte de DIGERCIC, Instancia responsable del Registro Social, IESS, ISSFA, ISSPOL, MSP, MINFIN, Ministerio de Defensa Nacional por lo que la calidad, actualización, confiabilidad y veracidad de la información oficial utilizada mensualmente por el MIES a través de los mecanismos tecnológicos y

	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 36 de 45

procedimientos definidos en el sector público, son competencia y de exclusiva responsabilidad de las instituciones referidas con antelación; por lo que no podrá adjudicársele a los responsables de la gestión del BJGL del MIES, que utilizan y consumen información proporcionada responsabilidades administrativas o legales por las posteriores actualizaciones y/o correcciones u otras acciones que se realicen en sus respectivas bases de datos.

Art. 26.- De la falsedad de la información.- En caso de que el MIES determine que la documentación proporcionada por la o las personas usuarias o cuidadora no es veraz, fuere adulterada, procederá a excluir al USUARIO y se iniciarán las acciones legales pertinentes a través de organismos de control. Cuando el MIES determine que la información y documentación proporcionada por la o los funcionarios MIES no es veraz o fuere adulterada, procederá a iniciar las acciones administrativas y legales que den a lugar.

Capítulo IX SISTEMA INFORMÁTICO

Art. 27.- Del Manejo de Información y Sistema Informático para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.-

1. Se sustenta en el “Manual de Proceso de Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara” publicado en la Intranet Institucional del MIES y el presente Instrumento Técnico Normativo.
2. La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del MIES, es responsable de la automatización y sistematización de la gestión del BJGL; quien además mantendrá disponibilidad, consistencia e integridad de la información; de la arquitectura y estándares tecnológicos en operación, de la administración y actualización mensual de la base de datos del BJGL, con información de diferentes fuentes oficiales.
3. La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del MIES, es responsable de cargar y validar mensualmente la información con las diferentes fuentes oficiales.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

4.1. TÉRMINOS

1. BJGL: Bono Joaquín Gallegos Lara

Archivo: **NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA**

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional



2. CONADIS: Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades
3. DIGERCIC: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
4. DINARDAP: Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
5. DPCPD: Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad
6. IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
7. ISSFA: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
8. ISSPOL: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional
9. MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social
10. MSP: Ministerio de Salud Pública

4.2. DEFINICIONES

1. **Actividades de la vida diaria (AVD):** Conjunto de tareas o conductas que una persona realiza diariamente y que le permite vivir de forma autónoma e integrada en su entorno, para cumplir un rol o roles dentro de la sociedad. Estas actividades varían desde las más básicas para la supervivencia humana (alimentación, vestido, higiene entre otras) hasta tareas más complejas del autocuidado e independencia (comprar, cocinar, disfrutar tiempo libre, estudiar, laborar, entre otras).
2. **Actualización de Registro Social:** Levantamiento de los criterios socioeconómicos de los núcleos familiares de las personas usuarias del Bono Joaquín Gallegos Lara conforme normativa emitida por instancia competente.
3. **Actualización de la Base de Datos del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Proceso en el que se reemplaza mensualmente la información de la base de datos del sistema informático para la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, con información proporcionada por las fuentes oficiales de instituciones externas.
4. **Adherencia al Tratamiento:** Cumplir con el tratamiento y toma de medicamentos de acuerdo a la prescripción médica dada por el especialista facultativo. Para el BJGL aplica únicamente en personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, y menores de 18 años viviendo con VIH – SIDA.
5. **Alertas:**
 - **Informáticas:** Son aquellos datos que posterior a un proceso de cruce de información con diferentes fuentes oficiales, generan información que pudiera advertir un posible incumplimiento de la normativa legal vigente, y



solamente se puede confirmar a través de una visita domiciliaria o actualización de datos.

- **De corresponsabilidad de la Persona Cuidadora:** Información generada en el sistema informático de datos ingresados por técnicos de nivel Distrital; ligada al cumplimiento de las corresponsabilidades de la persona responsable del cuidado como determina la normativa legal vigente.
- **De Gestión Técnico BJGL / Distrito:** Información generada en el sistema informático que verifica la falta de Gestión del técnico del BJGL del Distrito, como se determina en instrumento técnico para la gestión.

6. **Autonomía:** Capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como el desarrollar actividades básicas de la vida diaria sin ayuda de un tercero.
7. **Autoridad Sanitaria Nacional:** De acuerdo a la Ley Orgánica de Salud No. 2006-67 Art.4 de 14 de diciembre de 2006, "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".
8. **Ban Ecuador:** Banco Público, articulado a la institucionalidad y a los objetivos nacionales; con un enfoque inclusivo, autorizada para el pago de la transferencia monetaria que realiza el MIES a los usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
9. **Bono Joaquín Gallegos Lara:** Transferencia monetaria condicionada que se otorga de forma mensual a una población específica, con el propósito de contribuir a mejorar sus condiciones de vida.
10. **Bloqueo de la Transferencia del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Interrupción temporal de la transferencia monetaria mensual. Este estado no podrá superar los cuatro meses consecutivos, debiendo generarse inmediatamente una valoración para definir el desbloqueo o suspensión definitiva.
11. **Calidad de Vida:** Condición de bienestar, felicidad, satisfacción que tiene una persona para actuar en un momento dado de la vida en relación a la satisfacción



de sus necesidades primarias básicas. Este concepto es subjetivo y propio de cada individuo, ya que está influido por el entorno en el que vive, como es la sociedad, la cultura y las escalas de valores, entre otros.

12. Criterios de Elegibilidad para la Inclusión al Bono Joaquín Gallegos Lara:

Condición y requisitos que debe cumplir una persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa, una persona con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana y un Menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA, para ser considerada como usuaria del BJGL.

13. Cuidar/Cuidado: Acción de asistir a otra persona. La relación del cuidado, se da entre una persona que necesita cuidado y otra que tiene la voluntad y predisposición a brindar cuidados.

Frecuentemente una persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa, con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana o un Menor de 18 años viviendo con VIH- SIDA, que presente un alto grado de dependencia, necesita del cuidado de una tercera persona para apoyar a la realización de actividades de la vida diaria.

14. Cuidado de Calidad/ Buen uso del Bono Joaquín Gallegos Lara: Ayuda eficiente dada por una persona responsable del cuidado para facilitar las actividades de la vida diaria de la persona usuaria, y uso adecuado de los recursos del BJGL en bienes y servicios de primera necesidad que deben ser orientados hacia la salud, alimentación, vestido, educación/terapia, higiene, participación en espacios culturales, deportivos y recreativos y movilización en servicios públicos; todo esto con el fin de satisfacer las necesidades de la persona usuaria del BJGL.

La persona responsable del cuidado deberá dedicar la mayor parte del día al cuidado y proveer del mismo enmarcado en valores éticos, respeto, responsabilidad y compromiso a favor de los derechos de la persona usuaria del BJGL.

15. Dependencia: Estado en el que se encuentra una persona que por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tiene la necesidad de asistencia de una tercera persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Esta condición se valorará de acuerdo a las escalas de dependencia vigente.

16. Dificultades para el Pago: Inconvenientes tecnológicos del sistema informático

	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 40 de 45

para la Gestión del BJGL o de información de bases de datos externas, que provocan que una persona usuaria no sea considerada en el listado mensual de usuarios habilitados para el pago, o inconvenientes presentados para la transferencia monetaria del BJGL a la cuenta bancaria registrada de la persona responsable del cuidado o persona que se autogobierna.

17. Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa: Condición y valoración determinada de manera expresa por la autoridad sanitaria nacional para el BJGL, definiendo un porcentaje igual o superior a 75% para discapacidad física y 65% para discapacidad intelectual y psicosocial.

Para los usuarios del BJGL esta condición imposibilita la realización de las actividades de la vida diaria y de auto cuidado.

18. Enfermedades Catastróficas: Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.

19. Enfermedades Raras o Huérfanas: Son aquellas que se consideran potencialmente mortales o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad, constituyen un conjunto amplio y variado de trastornos que se caracterizan por ser crónicos y discapacitantes. Sus recursos terapéuticos son limitados y de alto costo, algunos se encuentran en etapa experimental.

20. Esperanza de Vida: Estimación del promedio de años que viviría máximo un hombre o una mujer en un contexto social determinado. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, es la institución responsable de emitir dicha información. Para el año 2015-2020, se registra 73,6 años de edad en hombres y 79,5 años de edad en mujeres.

21. Estado Vegetativo Permanente (E.V.P): Mediante Oficio Nro. MSP-SNPSS-2018-1023-O de 20 de julio de 2018, el MSP comunica que:

“Se define al término Estado Vegetativo Permanente (E.V.P) como un estado de vigilia en ausencia de respuesta hacia sí mismo o con el entorno.

Criterios de diagnóstico par E.V.P.:

- *No evidencia ausencia de conocimiento de sí mismo o del entorno e inhabilidad de interactuar con otros*



- *No evidencia ausencia de respuesta sostenible y reproducible de un comportamiento propositivo o voluntario en respuesta a estímulos visuales, táctiles y/o nociceptivos*
- *No evidencia del lenguaje comprensivo y expresivo*
- *Preservación de ritmos de sueño y vigilia*
- *Apertura ocular espontánea*
- *Conservación de las funciones autonómicas (funciones respiratoria, circulatoria y temperatura)*
- *Debe cumplir los criterios de temporalidad, los cuales son un año (1) para las causas traumáticas y tres meses (3) para las causas no traumáticas.*

En este contexto se consideran que existen otras condiciones médicas que para fines prácticos determinan el mismo grado de discapacidad que el estado vegetativo permanente, las cuales se mencionan a continuación:

- **Estado vegetativo persistente.**- *clínicamente la definición es igual a estado vegetativo permanente; sin embargo este término se refiere a la temporalidad, debido a que lo encasillamos como tal cuando es decir antes de cumplir el año de evolución de una etiología traumática.*
- **Estado de mínima conciencia.**- *es una condición de alteración grave del nivel de conciencia pero existe la presencia de mínima evidencia de conciencia de uno mismo y con el entorno. Debe mostrar al menos uno de los siguientes comportamientos:*
 - *Fijación o seguimiento visual reproducible*
 - *Respuesta gestual o verbal de sí/no*
 - *Realización de órdenes simples*
 - *Respuesta motora o emocional*
 - *Verbalización comprensible.*
- **Síndrome de enclaustramiento.**- *es una condición en la que el paciente está alerta y despierto, pero no puede moverse o comunicarse verbalmente debido a una completa parálisis de casi todos los músculos voluntarios en el cuerpo, excepto de los ojos.*
- **Mutismo acinético.**- *es una alteración del estado motivacional de la persona, por la cual el paciente es incapaz de iniciar respuestas verbales o motoras de carácter voluntario aun teniendo preservadas las funciones sensorio motoras y de vigilancia.*

Tomando en cuenta las distinciones anteriores la comisión técnica (expertos de especialistas en neurología y neurocirugía), que dichas definiciones se

	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 42 de 45

incluyan en los siguientes diagnósticos codificados en la Codificación Internacional de enfermedades (CIE 10):

- *Otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitivo y la conciencia y los no especificados – CIE 10: R41.8*
- *Traumatismo intracraneal con coma prolongado – CIE 10: S06.7*
- *Otros Síndromes paralíticos especificados – CIE 10: G83.8*
- *Coma no especificado – CIE 10: R40.2*
- *Además es importante mencionar que el Estado Vegetativo Persistente en la actualización 2018 de la Codificación Internacional de Enfermedades (CIE 10) está codificado como R40.3*

Se sugiere que el certificado médico inicial de la condición neurológica del paciente sea emitido por los especialistas de neurología o neurocirugía, en casos excepcionales donde no exista médico especialista en neurología o neurocirugía, el certificado médico podrá ser emitido por el especialista en medicina interna del segundo nivel de atención.

El certificado médico posterior a la valoración inicial de la condición neurológica actual del paciente podrá ser emitido por el médico especialista (Medicina interna, Neurología, Neurocirugía, Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina General Integral) que realiza seguimiento al paciente. En casos excepcionales, (ubicación geográfica, ausencia de especialista) lo podrá realizar el médico general, siempre y cuando ya exista una evaluación inicial por los médicos especialistas en neurología o neurocirugía.”

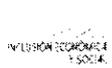
22. Habilitación al Bono Joaquín Gallegos Lara: Confirmación de cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad por parte de las Direcciones Distritales para la inclusión al BJGL de personas con discapacidad grave, muy grave y completa, personas con enfermedad catastrófica, rara o huérfana o menores de 18 años viviendo con VIH-SIDA, previa revisión, validación y aprobación de la máxima autoridad del distrito y posterior oficialización a la zona del MIES que corresponda.

23. Información Nacional Autorizada de Usuarios Habilitados para el Pago del Bono Joaquín Gallegos Lara: Informe de consolidación de registros aprobados por las Direcciones Distritales para la habilitación al pago del BJGL en referencia a la información remitida por cada Coordinación Zonal del MIES. Esta información corresponde al listado de personas habilitadas para pago mensual del BJGL en cada Dirección Distrital (revisa, valida y aprueba el listado, para posteriormente



remitir a cada Coordinación Zonal). La Coordinación Zonal deberá revisar, aprobar y solicitar a Nivel Central se proceda a efectuar el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara.

- 24. Pago Retroactivo:** Acreditación de hasta un máximo del valor de dos Bonos Joaquín Gallegos Lara, correspondientes a dos meses consecutivos (posterior haber sido detectada y solventada la/las dificultades para el pago).
- 25. Persona Usuaría del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Persona con Discapacidad Grave, Muy Grave y Completa o con Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana, o Menor de 18 años viviendo con VIH-SIDA, que cumple con requisitos y criterios de elegibilidad para recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara directamente o a través de una persona responsable del cuidado.
- 26. Persona Cuidadora de la Persona Usuaría del Bono Joaquín Gallegos Lara:** Persona natural o jurídica que asume la responsabilidad del cuidado de una persona usuaria del Bono Joaquín Gallegos Lara; quien se compromete a proveer de cuidado, hacer buen uso del Bono Joaquín Gallegos Lara y a cumplir las corresponsabilidades establecidas en el artículo 10 de este documento.
- 27. Situación Socioeconómica:** Establecida por el índice de Registro Social asentado en el Sistema de Información del Registro Social - RIPS del órgano rector del Registro Social. Para las personas usuarias del Bono Joaquín Gallegos Lara se establece un índice igual o menor a 50 puntos de R.S vigente.
En concordancia con la misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES: *“(...) encargada de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad”*; el MIES, para la inclusión de nuevos usuarios al BJGL, priorizará los casos de extrema pobreza por sobre los de pobreza y vulnerabilidad referidos en los Registros Sociales vigentes.
Para determinar si una persona puede ser usuaria del BJGL, será necesario realizar un levantamiento económico demográfico que indique que la situación de esa persona se encuentra en la escala inferior menor a 50 por ciento, según la metodología de cálculo entregada por la instancia responsable de Registro Social.
- 28. Sistema Informático para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara:**

 	NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA	Versión: 1
	CÓDIGO: MIES 2.1-SD-DPSPD-NT4	Página: 44 de 45

Herramienta tecnológica que facilita el procesamiento y sustenta la información para la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.

29. Suspensión de la Transferencia del Bono Joaquín Gallegos Lara: Cesación definitiva de la transferencia monetaria mensual, una vez confirmado el no cumplimiento de criterios de elegibilidad, y/o corresponsabilidades de manera reiterada, o por voluntad escrita de renunciar al Bono Joaquín Gallegos Lara por parte del titular del derecho/persona responsable del cuidado.

30. Tipos de Novedades: Requerimientos presentados por las personas usuarias, personas cuidadoras u otra, en el balcón de servicios del MIES tales como: cambio de dirección domiciliaria, cambio de persona responsable del cuidado, notificación de fallecimiento de la persona usuaria o cuidadora, solicitud voluntaria de suspensión de Bono Joaquín Gallegos Lara, comunicación de salida temporal o permanente del territorio ecuatoriano y notificación de afiliación a la seguridad social (IESS, ISSFA e ISSPOL) o presentación de una denuncia.

31. Verificación de la Confiabilidad de la Base de Datos de los Usuarios del BJGL: Revisión masiva de la información de personas usuarias y cuidadoras ingresadas en el sistema informático, con la finalidad de detectar tipos de alertas referente al cumplimiento de la normativa para la gestión del BJGL (requisitos, criterios de elegibilidad y corresponsabilidad) descritas en el presente documento. De detectarse alertas, estas deberán ser solventadas por los técnicos distritales JGL previa autorización del pago, caso contrario deberán ser bloqueadas.

32. Visita Domiciliaria: Acompañamiento técnico de carácter social brindado en el domicilio de la persona usuaria del Bono Joaquín Gallegos Lara, por parte de los técnicos de la Unidad de Servicios Sociales para: habilitación al Bono Joaquín Gallegos Lara, actualización de registro social y/o seguimiento al cumplimiento de las corresponsabilidades. La periodicidad de las visitas domiciliarias se define de acuerdo a la cobertura de personas usuarias del BJGL en cada distrito del territorio nacional y a la capacidad técnica de cada distrito, así como a la condición misma de cada persona usuaria. Se estima que una persona usuaria del BJGL reciba una visita domiciliaria por año.

33. Vulnerabilidad: Entendida como un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido,



lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas y/o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar concretamente los cambios necesarios del individuo u hogar para aprovechar el conjunto de oportunidades que se le presenta; como inseguridad permanente que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar.

El nivel de vulnerabilidad depende de varios factores que se relacionan, por un lado con los riesgos de origen natural y social, y, por otro, con los recursos y estrategias que disponen los individuos, hogares y comunidades. En otras palabras, los diversos tipos e intensidades de riesgo de origen natural o social es vinculan con el grado de exposición a los mismos, los cuales dependerán en gran medida de los recursos o activos internos y las estrategias de uso de esos recursos para prevenir, reducir y afrontar los choques externos. En este sentido, la noción se orienta a enfocar su atención en la existencia y posibilidad de acceso a las fuentes y derechos básicos de bienestar como, entre otros, la protección, el trabajo, ingresos, tiempo libre, seguridad, patrimonio económico, ciudadanía política, identidad cultural, autoestima, integración social.